



PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN EVALUACIÓN ASOCIADA AL DESARROLLO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL GREGORIO MARAÑÓN (FIBHGM)

El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, norma básica que regula las relaciones laborales en España, reconoce expresamente en su artículo 4 el derecho de las personas trabajadoras a su desarrollo, progresión y reconocimiento en el ámbito de la empresa. Este derecho se fundamenta en la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y la valoración objetiva del mérito y de la experiencia profesional, configurándose como un instrumento estratégico para fortalecer la cualificación, la excelencia profesional y la consolidación de la trayectoria laboral de los trabajadores.

Los artículos 23, 25.1 y 26.3 del mismo texto legal desarrollan de manera más específica estos derechos, erigiendo a la negociación colectiva como el mecanismo principal para determinar y concretar las condiciones de su ejercicio.

En este marco, el Convenio Colectivo del grupo de empresas de las Fundaciones de Investigación Biomédicas de las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), aprobado mediante Resolución de 4 de julio de 2025 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 26 de julio de 2025 (B.O.C.M. Núm. 177), reconoce expresamente en su artículo 33.4, Disposición Transitoria Tercera y, especialmente, en su Anexo IV, este derecho mediante la incorporación del "*Sistema de Carrera Profesional*", un mecanismo estructurado de reconocimiento de la experiencia, prestigio, competencia y responsabilidad profesional individualizada de las personas trabajadoras en Fundaciones de Investigación Biomédicas a las que resulta de aplicación el citado Convenio, entre las que se incluye expresamente en su artículo 1 la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón (FIBHGM).

Para su adecuada implantación y reconocimiento, dicho Convenio prevé la constitución, en el seno de cada Fundación, de una Comisión Evaluación asociada al desarrollo de la Carrera Profesional, integrada por profesionales designados por su Dirección y por el Comité de Empresa, que será la responsable de realizar las evaluaciones periódicas, supervisar su desarrollo y aplicar los criterios establecidos en el mismo. Con ello, se garantiza un sistema de reconocimiento profesional basado en los principios de objetividad, transparencia y equidad, que contribuya al desarrollo del personal investigador y técnico, reforzando a su vez la excelencia y calidad de la investigación biomédica.

Es en virtud de este marco legal y convencional por el que se articula el presente Procedimiento Interno para la constitución de la Comisión de Evaluación asociada al desarrollo de la Carrera Profesional de la FIBHGM, con el fin de asegurar un desarrollo profesional equitativo, transparente y reconocido en el Convenio Colectivo de aplicación al personal de la Fundación.



PRIMERO

La Comisión de Evaluación asociada al desarrollo de la Carrera Profesional de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital General Universitario Gregorio Marañón (FIBHGM)

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Procedimiento interno tiene por objeto proceder a la constitución de la Comisión de Evaluación asociada al desarrollo de la Carrera Profesional de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital General Universitario Gregorio Marañón (FIBHGM).

2. La Comisión de Evaluación será el órgano encargado de supervisar y llevar a cabo las evaluaciones periódicas para la acreditación y reconocimiento de los distintos niveles de la Carrera Profesional en la FIBHGM con los más altos estándares de objetividad, transparencia y equidad, valorando de manera rigurosa el mérito, la experiencia y la competencia profesional del personal de la Fundación, conforme a los criterios y baremos establecidos en el Convenio Colectivo.

Artículo 2. Justificación y Marco Normativo.

1. La aprobación del presente se fundamenta en la necesidad de optimizar los procesos internos permitiendo un funcionamiento ordenado y transparente de la Comisión, asegurando que sus acciones estén alineadas con los objetivos estratégicos de la Fundación, conforme los objetivos y fines anteriormente descritos.

2. El presente procedimiento se sustenta y rige en virtud del siguiente marco normativo:

- a) Estatutos de la FIBHGM, elevados a escritura pública nº 179/2022 de la notaria de Madrid, Dña. Carmen Boulet Alonso, que establecen los fines y principios básicos de organización y funcionamiento de la Fundación.
- b) Convenio Colectivo del grupo de empresas de las Fundaciones de Investigación Biomédicas de las Instituciones Sanitarias del SERMAS.
- c) Legislación laboral aplicable, en particular el Estatuto de los Trabajadores (artículos 4 y 23), la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
- d) Normativa interna en materia de desarrollo profesional del personal, que concreta los criterios, procedimientos y prioridades de actuación.
- e) En lo no previsto en la presente norma, se aplicarán las previsiones sobre órganos colegiados figuran en la sección 3 del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Funciones de la Comisión de Evaluación.

Corresponde a la Comisión de Evaluación el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Recepción, registro y verificación de las solicitudes de reconocimiento de nivel en la Carrera Profesional del personal de la Fundación.
- b) Evaluación de cada solicitud mediante la verificación y comprobación de los criterios establecidos en el Convenio Colectivo mediante los distintos baremos aplicables.



- c) Adopción y notificación de resoluciones provisionales motivadas, validando o ajustando la puntuación obtenida por el solicitante a partir del formulario de evaluación de su responsable funcional, del formulario de autoevaluación y documentación aportada para acreditar los méritos.
- d) Requerimiento de subsanación o ampliación de documentación presentada a los interesados, a fin de garantizar la adecuada acreditación de los méritos alegados en la solicitud.
- e) Recepción y resolución de las alegaciones presentadas por los solicitantes frente a las resoluciones provisionales y notificación de las mismas a los solicitantes. La Comisión podrá estimar total o parcialmente la alegación presentada o, en su caso, desestimar la misma.
- f) Ratificación de resoluciones provisionales sobre el reconocimiento de Carrera Profesional ante la ausencia de alegaciones o reclamaciones por el interesado, en los casos previstos y conforme las competencias y plazos establecidos en el Convenio Colectivo.
- g) Cuantas sean reconocidas en el Convenio Colectivo de aplicación y en la legislación vigente.

Artículo 4. Composición de la Comisión de Evaluación.

1. La Comisión de Evaluación estará integrada por un total de seis miembros designados equitativamente por la Dirección de la Fundación y por el Comité de Empresa, asegurando la representatividad equilibrada y operativa de las distintas áreas de la entidad.

2. La Comisión contará con un/a Presidente/a que serán nombrado por la Dirección de la Fundación y un/a Secretario/a que será nombrado por el Comité de Empresa.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Evaluación estará compuesta por:

- a) Tres miembros designados por la Dirección de la Fundación:
 - Dña. María González Rodríguez (Departamento Recursos Humanos FIBHGM), que ostentará la **Presidencia** de la Comisión.
 - D. Constancio Medrano López (Director del IISGM) o persona en quien delegue.
 - Dña. Teresa Fernández Alonso (Directora de la FIBHGM) o persona en quien delegue.
- b) Tres miembros designados por el Comité de Empresa:
 - Dña. Diana Carolina Hernández Flórez, que ostentará la **Secretaría** de la Comisión
 - Dña. María Isabel Olmedo Andueza
 - D. Pedro Rolando Llontop Santisteban

3. El Comité de Empresa comunicará formalmente a la Dirección de la Fundación los nombres de sus cuatro miembros designados, así como el miembro elegido como Secretario de la Comisión. De igual manera, la Dirección de la Fundación comunicará formalmente al



Comité de Empresa los nombres de sus cuatro miembros designados, incluyendo el miembro designado como Presidente de la Comisión. Todas las comunicaciones se realizarán por escrito, mediante correo electrónico corporativo u otro medio que deje constancia fehaciente de la recepción, garantizando la transparencia y la constancia oficial de la composición y los miembros de la Comisión en todo momento.

Artículo 5. *Duración del mandato, delegación y cese de los miembros de la Comisión de Evaluación.*

1. Los miembros de la Comisión de Evaluación desempeñarán su mandato por un período de un año, pudiendo ser renovados por sucesivos períodos de igual duración, previa nueva designación durante la primera quincena del mes de octubre, por la Dirección de la Fundación o por el Comité de Empresa, según corresponda.

2. No obstante lo anterior, los miembros podrán cesar en sus funciones con anterioridad a la finalización de su mandato por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa y comunicada a la Dirección de la Fundación o Comité de Empresa, según corresponda.
- b) Cese en el puesto de trabajo o en la representación que motivó su designación.
- c) Cualquier otra causa que imposibilite el desempeño de sus funciones.

3. En caso de cese de un miembro antes de la expiración del mandato, se procederá a su sustitución a través del mismo procedimiento seguido para su designación. El nuevo miembro ejercerá el cargo por el tiempo restante del mandato sustituido. Hasta la incorporación del nuevo miembro, la Comisión continuará ejerciendo sus funciones con la composición vigente, siempre que mantenga el quórum mínimo establecido en este Procedimiento.

3. Abstención por conflicto de interés: Cualquier miembro de la Comisión de Evaluación deberá abstenerse de participar en un procedimiento de evaluación cuando exista una dependencia jerárquica directa o un interés personal directo derivado de parentesco con la persona solicitante. Esta circunstancia deberá ponerse en conocimiento, en su caso, de la Dirección de la Fundación o del Comité de Empresa, según corresponda en función de quién haya efectuado su designación, quienes determinarán la forma de proceder, a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad del proceso.

Artículo 6. *Derechos de los miembros de la Comisión de Evaluación.*

Los miembros de la Comisión de Evaluación tendrán derecho a:

- a) Participar activamente en los debates sobre la evaluación del reconocimiento de la carrera profesional de los solicitantes que compete a la Comisión, aplicando los criterios y baremos del Convenio Colectivo y los principios de imparcialidad, equidad y transparencia.
- b) Derecho y deberes de garantizar que toda la información relativa a las solicitudes, méritos y deliberaciones sea tratada con estricta confidencialidad, respetando la normativa sobre protección de datos y la ética profesional.



- c) De consonancia con lo anterior, tener acceso pleno a toda la documentación presentada por las personas solicitantes, así como a los informes, méritos y acreditaciones necesarios para la valoración objetiva de cada caso, conforme a los criterios y baremos establecidos en el Convenio Colectivo.
- d) Recibir con antelación la convocatoria y el contenido del orden del día de las reuniones de la Comisión de Evaluación, así como toda la documentación relativa a las evaluaciones y cuestiones a tratar.
- e) Ejercer su derecho al voto en la aprobación resoluciones relacionadas con la carrera profesional, pudiendo, en su caso, formular voto particular indicando el sentido y los motivos que lo justifican.
- f) Ejercer su derecho al voto en la resolución de alegaciones presentadas frente resoluciones provisionales relacionadas con el reconocimiento de la carrera profesional, pudiendo, en su caso, formular voto particular indicando el sentido y los motivos que lo justifican.
- g) Tener conocimiento de todas las instrucciones, guías, circulares y criterios emitidos para la interpretación o aplicación general de la política de carrera profesional de la Fundación, conforme al Convenio Colectivo.
- h) Formular ruegos y preguntas relacionados con la organización, ejecución y seguimiento de los procesos de evaluación y de las actividades vinculadas al desarrollo profesional.
- i) Solicitar, en caso de dudas técnicas o especializadas, la opinión de expertos externos sobre la valoración de méritos específicos, siempre dentro de los límites y criterios del Convenio Colectivo.

Artículo 7. Funciones del Presidente de la Comisión.

1. Son funciones del Presidente de la Comisión:
 - a) La representación general de la Comisión en el ámbito de sus competencias.
 - b) Servir de interlocutor con la Dirección de la Fundación en nombre de la Comisión, garantizando la adecuada comunicación y el traslado de los acuerdos adoptados.
 - c) Acordar las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
 - d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
 - f) Visar las resoluciones de la Comisión, así como resoluciones de alegaciones presentadas, recabar su firma y garantizar su remisión a las personas solicitantes.
 - g) Velar por el cumplimiento del presente procedimiento interno de la Comisión y las disposiciones consignadas en el Convenio Colectivo.
 - h) Cuantas otras facultades le sean atribuidas en este procedimiento o por acuerdo de la propia Comisión o la Dirección de la Fundación en el ámbito de sus competencias.

2. El Presidente de la Comisión podrá delegar sus funciones, en caso de ausencia justificada que le impida ejercerlas personalmente, en otro miembro de la Comisión de Evaluación perteneciente a la representación de la Dirección de la Fundación, mientras persista dicha circunstancia.



Artículo 8. Funciones de la Secretaría de la Comisión.

1. Son funciones de la Secretaría de la Comisión:
 - a) Dar registro a las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras, junto con la documentación que las acompañen y cuantos documentos deba conocer la Comisión.
 - b) Facilitar a los miembros de la Comisión la información pertinente, incluyendo, entre otros, las solicitudes presentadas por el personal y las alegaciones correspondientes junto con los documentos que las acompañan.
 - c) Redactar las Convocatorias de reunión ordinaria y extraordinaria de la Comisión de Evaluación, dando traslado de las mismas a los miembros de la misma junto con la documentación pertinente con diligente antelación.
 - d) Redactar y archivar las actas de las sesiones de la Comisión de Evaluación.
 - e) Redactar certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Redactar las resoluciones de la Comisión, así como resoluciones de alegaciones presentadas y/o ratificaciones, recabando la firma de los miembros de la Comisión y garantizando su remisión a las personas solicitantes.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretaria.

2. La Secretaría de la Comisión podrá delegar sus funciones, en caso de ausencia justificada que le impida ejercerlas personalmente, en otro miembro de la Comisión de Evaluación perteneciente a la representación del Comité de Empresa, mientras persista dicha circunstancia.

Artículo 9. Principios rectores de la Comisión de Evaluación.

1. La Comisión de Evaluación se regirá por los siguientes principios rectores, que orientarán la totalidad de su actuación:

- a) *Confidencialidad*: La Comisión garantizará la reserva de toda información y datos de carácter personal o profesional, asegurando su manejo con la máxima discreción y conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) *Imparcialidad*: La Comisión actuará evitando cualquier conflicto de interés o influencia indebida en la toma de decisiones, con plena independencia en la valoración de los méritos y desempeño profesional.
- c) *Objetividad*: La Comisión adoptará todas las decisiones conforme a los criterios y baremos establecidos en el Convenio Colectivo, evaluando los méritos y competencias de manera rigurosa y consistente.
- d) *No discriminación*: La Comisión velará por un trato justo, equitativo e inclusivo hacia todas las personas evaluadas, sin distinción de origen, género, edad, creencias, orientación sexual, discapacidad u otras circunstancias personales o profesionales.
- e) *Transparencia*: La Comisión realizará los procesos de evaluación de manera clara y accesible, asegurando que los criterios, procedimientos y decisiones sean comprensibles y verificables.
- f) *Integridad y responsabilidad*: La Comisión regirá su actuación con rigor y compromiso profesional, garantizando que cada proceso de evaluación se lleve a



cabo con pleno respeto a la dignidad, los méritos y los derechos de las personas trabajadoras.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Evaluación.

1. La Comisión de Evaluación estructurará su actividad a través de reuniones periódicas, con el fin de garantizar la correcta valoración de las solicitudes, el seguimiento de los procesos y la adecuada gestión de la Carrera Profesional.

La Comisión celebrará, como mínimo, tres reuniones ordinarias anuales:

- a) La primera sesión ordinaria anual tendrá lugar en el mes de abril y tendrá por objeto la valoración de las solicitudes presentadas correspondientes a los distintos niveles de la Carrera Profesional para proceder a la emisión de resolución provisional, dentro de los plazos previstos en el Convenio Colectivo.
- b) La segunda sesión ordinaria anual tendrá lugar los primeros diez días naturales del mes de julio y estará destinada a proceder al análisis, estudio y resolución de las alegaciones que pudieran haber sido presentadas por las personas solicitantes sobre dichas resoluciones provisionales. Respecto de las solicitudes sobre las que no exista alegaciones, la Comisión ratificará el contenido de la resolución provisional.
- c) La tercera sesión ordinaria anual tendrá lugar durante la primera quincena del mes de octubre, por medio de la cual se procederá a la renovación o confirmación de los miembros de la Comisión, previa designación por la Dirección de la Fundación o Comité de Empresa, según corresponda.

Podrán convocarse de forma excepcional reuniones extraordinarias en cualquier momento cuando así lo requieran circunstancias urgentes o sobrevenidas relacionadas con la evaluación y reconocimiento de la carrera profesional, previa solicitud por escrito de al menos un tercio de los miembros de la Comisión.

A estos efectos, y con carácter excepcional para el año 2026, en el que coinciden la evaluación ordinaria del Nivel I y la evaluación extraordinaria del Nivel II, se celebrarán dos reuniones con el fin de agilizar la resolución provisional, ante la previsión del elevado volumen de solicitudes a tramitar.

2. La Comisión podrá utilizar plataformas internas de gestión y colaboración para compartir documentación de trabajo, facilitar la comunicación entre sus miembros, asegurar la transparencia y el acceso a la información, y mantener un repositorio actualizado de actas, informes y materiales de apoyo.

3. Las personas que forman parte de la Comisión deberán guardar el debido sigilo sobre los datos que conozcan como consecuencia de su carácter de miembros de ésta.

4. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de resoluciones, se requerirá la asistencia de un total de cuatro de sus seis miembros: El Presidente, la Secretaría y, al menos, uno más de los miembros



respectivamente designados por Dirección de la FIBHGM y Comité de Empresa o quienes los suplan. Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar, podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otros representantes de la entidad, del Comité del empresa, o expertos en la materia correspondiente, solicitados por cualquiera de las partes.

5. En caso de ausencia de un miembro de la Comisión de Evaluación, éste podrá delegar su asistencia y su derecho a voto en otro miembro de la Comisión, siempre que la delegación se comunique previamente y por escrito al Secretario, que dará traslado al Presidente de la Comisión. El miembro delegado representará al delegante y ejercerá en su nombre el derecho de voto en la sesión convocada en todos los puntos del orden del día de la Convocatoria, según mejor criterio de la persona en quién delega el voto. La delegación tendrá validez únicamente para la sesión concreta a la que se refiera, y deberá quedar reflejada en el acta correspondiente. A efectos de cómputo del quórum y de la adopción de acuerdos, la delegación se considerará como válida y equivalente a la presencia efectiva del miembro delegante.

6. En lo no previsto en la presente norma, se aplicarán las previsiones sobre órganos colegiados figuran en la sección 3 del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11. *Convocatorias y orden del día.*

1. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias se realizarán a cargo de la Secretaría de la Comisión, con carácter previo por escrito y a través del correo electrónico previamente facilitado por los componentes de la Comisión, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de la reunión.

2. Las convocatorias incluirán el orden del día que incluirán el conjunto de asuntos a tratar en la Comisión y, concretamente, la relación de solicitudes presentadas sobre el reconocimiento de la Carrera Profesional y/o alegaciones formuladas al respecto e incluirán, en su caso, la documentación necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 12. *Reuniones de la Comisión de Evaluación.*

1. El Presidente de la Comisión dará por abierta las reuniones de la Comisión una vez comprobado que existe el quórum suficiente conforme a lo establecido en el presente procedimiento. A partir de ese momento, se considerarán válidas todas las deliberaciones, acuerdos y actuaciones que se lleven a cabo durante la misma conforme al orden del día.

2. Los miembros de la Comisión deberán intervenir siguiendo estrictamente el turno establecido, respetando la duración y secuencia de las intervenciones para asegurar un debate organizado y eficiente. El Presidente de la Comisión tendrá la responsabilidad de dirigir y regular el turno de palabra de todos los miembros durante las sesiones, garantizando que las intervenciones se realicen de manera ordenada, equitativa y conforme al orden de inclusión de los asuntos en el orden del día.



Artículo 13. Actas.

1. El contenido de las sesiones se consignará en la correspondiente acta, que recogerá el acuerdo o pronunciamiento final de la Comisión en cada una de las solicitudes presentadas por los interesados sobre el reconocimiento de la Carrera Profesional y de los puntos del orden del día en los términos que las partes determinen.

2. La Secretaría será responsable de la redacción del acta, asegurando que ésta refleje con exactitud los términos de los debates y acuerdos alcanzados, así como cualquier información adicional que se considere relevante para la correcta documentación de la sesión.

3. Una vez redactada, se dará copia del acta remitida por correo electrónico a todos los miembros de la Comisión para su conocimiento y revisión, garantizando así la transparencia y la comunicación oportuna de las decisiones adoptadas. Podrán introducirse correcciones o aclaraciones que sean necesarias a instancia de los miembros de la Comisión antes de su validación y firma por todos los miembros, así como del Presidente y la Secretaría, asegurando la integridad y veracidad del registro oficial.

4. En caso de existir votos particulares, estos se harán constar expresamente en el acta, indicando el sentido del voto, los miembros que lo emitieron y los motivos que lo justifican, garantizando la transparencia y la documentación completa de las deliberaciones.

Artículo 14. Resoluciones de la Comisión de Evaluación.

1. Las resoluciones de la Comisión de Evaluación se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. Una vez recabada y verificada la totalidad de la información presentada por los interesados, la solicitud será analizada por la Comisión de Evaluación, que validará o, en su caso, corregirá la puntuación obtenida por la persona solicitante detallada en su solicitud y emitirá su resolución provisional, conforme los criterios establecidos en el Convenio Colectivo.

En caso de desacuerdo entre los miembros la Comisión de Evaluación sobre la cuantificación de la puntuación obtenida por el solicitante, se realizará la media de las puntuaciones otorgadas por las personas representantes de la entidad y la representación de las personas trabajadoras.

2. El resultado de la solicitud será rubricado por los miembros de la Comisión y visado por el Presidente de la misma, debiendo ser debidamente notificado a las personas interesadas, a través de la Secretaría de la Comisión.

Formuladas alegaciones en tiempo y forma sobre la resolución provisional de la Comisión de Evaluación, ésta será la competente de estimarlas, total o parcialmente, o ratificar su decisión, tras de lo cual dará pronta comunicación a los interesados de su resolución a través de la Secretaría de la Comisión. En caso de que no sean formuladas alegaciones la Comisión notificará al interesado la ratificación de la resolución provisional emitida.



3. El Presidente de la Comisión comunicará el contenido de las resoluciones adoptadas a la Dirección de la Fundación, garantizando su comunicación oportuna y efectiva para su conocimiento, seguimiento y ejecución.

SEGUNDO

Constitución formal de la Comisión de Evaluación asociada al desarrollo de la Carrera Profesional de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital General Universitario Gregorio Marañón (FIBHGM)

Artículo 15. Sesión constitutiva.

1. La Comisión de Evaluación se constituirá formalmente durante la primera quincena del mes de octubre de 2025, en estricto cumplimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Convenio Colectivo, la cual concede un período de tres meses, a partir del 27 de julio de 2025, para la presentación de solicitudes de reconocimiento del "Nivel I" de la Carrera Profesional.

2. En los anteriores términos, la primera reunión de la Comisión tendrá carácter constitutivo, y estará destinada a formalizar la creación de la Comisión, así como a presentar su estructura, objetivos, funciones y responsabilidades de sus miembros. La convocatoria para dicha sesión constitutiva será remitida por la Secretaría de la Comisión, conforme los criterios establecidos en el presente procedimiento interno y plazos consignados en el Convenio Colectivo.

3. Convocados y reunidos por primera vez los miembros, el Presidente de la Comisión declarará abierta la Sesión Constitutiva, quedando formalmente constituida la Comisión de Evaluación. Acto seguido, la Secretaría dará lectura a la relación de miembros designados por la Dirección de la Fundación y por el Comité de Empresa y a las normas sobre convocatoria de reuniones, participación, adopción de acuerdos y resoluciones, y registro de actas, consignadas en el presente.

Durante esta sesión constitutiva, se procederá a:

- a) La designación de roles y la asignación de tareas específicas a cada miembro, asegurando la distribución equilibrada de responsabilidades para el correcto funcionamiento de la Comisión.
- b) El establecimiento del cronograma de trabajo para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas de reconocimiento de Carrera Profesional.
- c) Conocerá extraordinariamente y por una sola vez de las solicitudes de las personas trabajadores para el acceso al nivel I de carrera, que a fecha 1 de enero de 2024 contarán con al menos cinco años de servicios prestados en la Fundación, que será aprobado, previa verificación, por la Comisión de forma automática sin someterse a evaluación, dentro de los plazos de solicitud reconocidos en el Convenio Colectivo.

3. Las reuniones posteriores seguirán la periodicidad y funciones ordinarias previamente reseñadas, garantizando la participación ordenada y equitativa de todos los miembros y los plazos establecidos en el procedimiento de solicitud, evaluación y reconocimiento de la Carrera Profesional contemplado en el Convenio Colectivo.



TERCERA

Procedimiento de solicitud, evaluación y reconocimiento de la Carrera Profesional

Artículo 16. Definición y ámbito de Carrera Profesional.

1. Se define la carrera profesional en el ámbito de las Fundaciones de Investigación Biomédicas como el derecho de las personas trabajadoras al reconocimiento de la antigüedad y del desarrollo profesional de forma individualizada. El sistema de carrera incluye tanto el reconocimiento de la antigüedad como el desarrollo profesional y, por tanto, será incompatible con la inclusión a futuro de cualquier otro modelo de reconocimiento por antigüedad, ya sea en concepto de trienios, quinquenios, sexenios o similares. Supone, por tanto, el reconocimiento de la experiencia, prestigio, competencia y responsabilidad profesional, acumuladas y acreditadas mediante hitos alcanzados, cumplimiento de los objetivos y funciones.

2. La carrera profesional se aplicará al personal incluido en el Convenio Colectivo del Grupo de Empresas de las Fundaciones de Investigación Biomédicas de las IISS del SERMAS, entre los que se incluye la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón (FIBHGM).

3. Los niveles, retribuciones, requisitos y criterios de baremación asociados al reconocimiento y desarrollo de la Carrera Profesional, cuyo conocimiento corresponde a la Comisión de Evaluación, serán en todo momento los establecidos en el Anexo IV del Convenio Colectivo de aplicación, siendo este el marco de referencia que la Comisión deberá aplicar en sus actuaciones.

Artículo 17. Solicitud, autoevaluación y evaluación interna.

1. El procedimiento de solicitud de reconocimiento de la Carrera Profesional se iniciará con la presentación voluntaria de la persona interesada de la solicitud de integración en el nivel que le corresponda ante la Comisión de Evaluación.

2. Para postularse a un nivel de carrera profesional determinado, la persona trabajadora presentará a la Comisión de Evaluación el formulario de solicitud que se establezca, en el plazo y convocatoria anual que le corresponda, acompañada de:

- a) Un formulario de evaluación con la valoración de los criterios subjetivos, rellenado por la persona responsable funcional de la persona solicitante.
- b) Un formulario de autoevaluación, indicando los créditos que se asigna en cada una de las categorías de valoración objetivas.
- c) Cuantos documentos considere necesarios para acreditar los méritos que justifican dichos créditos (diplomas de cursos, registro de publicaciones, etc.).

3. Una vez reunida toda la información, será evaluada por la Comisión de Evaluación que emitirá resolución provisional, que será comunicado a las personas interesadas, quienes dispondrán de un plazo de 15 días para presentar alegaciones en primera instancia ante la propia Comisión de Evaluación de la propia entidad.



4. Cuando la persona solicitante no esté de acuerdo con la resolución de la Comisión de Evaluación, podrá en segunda instancia presentar su reclamación ante la Comisión paritaria del Convenio, aportando las alegaciones y documentación que considere o le sea requerida, siendo dicha comisión la que tomará la resolución definitiva.

Artículo 18. Plazos.

1. El periodo de solicitud estará abierto desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo de cada año, contándose el tiempo de servicios prestados hasta el 31 de diciembre del año anterior.

2. La Comisión de Evaluación valorará las solicitudes, emitiendo los resultados provisionales no más tarde del 15 de mayo, momento en que la persona interesada tendrá derecho a conocer su resultado y, en su caso, el detalle de su evaluación. Dispondrá, asimismo, de un periodo de reclamación hasta el 31 de mayo ante la Comisión de Evaluación, que decidirá no más tarde del 20 de junio si estimarla, total o parcialmente, o ratificar su decisión, tras de lo cual dará pronta comunicación a los interesados de su resolución. En la reclamación no se podrán alegar nuevos méritos, sin perjuicio de que se pueda subsanar la documentación aportada que no fuera correcta o ampliarla para respaldar algunos de los méritos alegados con la solicitud.

3. Finalizada la evaluación de la Comisión de Evaluación y el periodo de reclamación en primera instancia, se abrirá un periodo hasta el 20 de julio para apelar la decisión en segunda instancia ante la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo. La Comisión Paritaria dispondrá hasta el 30 de septiembre para comunicar la propuesta definitiva y motivada de asignación de nuevo nivel, así como la denegación motivada del nivel de los que no lo hayan superado.

4. Las personas trabajadoras que resulten integradas en un determinado nivel de carrera profesional serán incorporadas en un registro interno que se creará a esos efectos, que incluirá el nivel de carrera y la fecha de obtención de dicho nivel.

5. Se establecerán dos procesos extraordinarios de solicitud:

- a) Para el acceso al nivel I de carrera, por una sola vez, para todas aquellas personas trabajadoras que a fecha 1 de enero de 2024 contaran con al menos cinco años de servicios prestados en la Fundación, se establece un plazo de solicitud de tres meses desde la entrada en vigor del convenio para la solicitud del reconocimiento extraordinario del nivel I, que será aprobado de forma automática sin someterse a evaluación. Los efectos económicos se retrotraen a 1 de enero de 2024.
- b) Para el acceso al nivel II de carrera, por una sola vez, para todas aquellas personas trabajadoras que a fecha 1 de enero de 2026 contaran con diez años o más de prestación de servicios en su Fundación, se establece un plazo de solicitud de tres meses durante el primer trimestre de 2026 para la solicitud del reconocimiento del nivel II, para el que se realizará un proceso de evaluación de acuerdo con el establecido en el presente modelo de carrera

Quienes hayan obtenido el nivel I, a través de este proceso extraordinario, podrán aportar todos los méritos obtenidos desde la fecha de inicio de su vinculación contractual con la Fundación cuando soliciten el reconocimiento del nivel II.



FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA
HOSPITAL GREGORIO MARAÑÓN

Disposición final. *Entrada en vigor*

El presente Procedimiento interno entrará en vigor a partir del día siguiente de ser aprobado por la Dirección de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL
HOSPITAL GREGORIO MARAÑÓN,

Teresa Fernández Alonso